



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6998622 Radicado # 2026EE122628 Fecha: 2026-06-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER105941 del 2026-05-22

Rad. Alcaldía No. 20265430192401 del 2026-05-18

Su Ref.: Radicados Orfeo No. 20264601592472

20264601580962

20264601562692

20264601588092

Petición No. 3263022026

Petición No. 3262622026

Petición No. 3263032026

Petición No. 3228422026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE105958 del 2026-05-22

Radicado SDA No. 2026ER91734 del 2026-05-05

Rad. Alcaldía No. 20265430166911 del 2026-04-29

Su Ref.: 20264601174442

Petición No. 2466312026

Radicado SDA No. 2026EE96257 del 2026-05-11

Radicado SDA No. 2026ER82741 del 2026-04-23

Rad. Alcaldía Local No. 20265430148801 del 2026-04-22

Ref. Radicado Orfeo No. 20264601233522

Petición No. 2579022026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de San Cristóbal, traslada a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **“CANCHA DE FUTBOL”** ubicada en la **CR 9 ESTE No. 32 B - 24 SUR** de la localidad de San Cristóbal, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que los mismos ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental, En este sentido, es pertinente precisar que la dirección asociada al predio objeto de afectación corresponde a la **CL 31 Sur No. 9 - 03 ESTE**.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo expuesto en su solicitud: **“DERIVADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA CANCHA MENCIONADA. ESTAS ACTIVIDADES INCLUYEN GRITOS,**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

USO CONSTANTE DE PITO (SILBATO) Y AGLOMERACIONES, SUPERANDO CLARAMENTE LOS NIVELES DE RUIDO PERMITIDOS EN ZONA RESIDENCIAL y respecto a los **Items D y G**, se comunica que la última respuesta emitida se realizó mediante Radicado SDA No. 2026EE105958 del 2026-05-22, **(el cual se mantiene válido en la actualidad)**, y en el que se informan las razones por las cuales dicha situación no es objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Subdirección, se sujeta a la respuesta brindadas con anterioridad, teniendo en cuenta que el inciso final del Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Artículo 19. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Ahora bien, conforme al **Item E**, cabe precisar que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

Por otra parte, teniendo en cuenta los **Items I y J**, es pertinente aclarar que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de San Cristóbal, asimismo, se informa que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones

¹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a *“Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Dando así respuesta a los **Items A, B, C, H, K, L y M**, asimismo, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto al **Item F**, se reitera que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros, presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000² en el Artículo 2., establece “*se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*”

En virtud de lo anterior, no se evidencia problemática alguna que deba ser atendida por el área de Publicidad Exterior Visual (PEV).

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

² Decreto 959 de 2000 (Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Con copia
informativa a:**

Dr. Carlos Hernando Macías Montoya Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de San Cristóbal. Correo electrónico: alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co Dirección: AV 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur. Teléfono: (+601) 6477656 - 6477650. **(Sin Anexos)**

Con traslado a:

Comandante de Estación San Cristóbal, o quien haga sus veces Estación de Policía de San Cristóbal. Correo electrónico: mebog.e4@policia.gov.co. Dirección: AV. 1 de Mayo No. 1 - 90 Este. Teléfono celular: (+57) 3502150328.

Anexo entidades:

Radicado SDA No. 2026ER105941 del 2026-05-22 (23 folios pdf)